

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 16 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9351

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 405 de 13 de Marzo de 1944, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes suburbanos en la parcelación de la finca denominada "Sitio de Chilibre".

Sección Segunda

Resolución N° 575 de 27 de Enero de 1944, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 576 de 31 de Enero de 1944, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 197, 198, 199, 200, 201 y 214, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 225, 226, 227, 235, 241 y 242, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

AJUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 59 de 3 de Enero de 1944.—Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para el período del 1° de Enero al 31 de diciembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA VENTA Y ADJUDICACION DE LOTES

DECRETO NUMERO 405

(DE 13 DE MARZO DE 1944)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes suburbanos en la Parcelación de la Finca denominada "Sitio de Chilibre", que comprende los caseríos de Buenos Aires y Agua Bendita en el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 33 de 1934 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar la venta y adjudicación de lotes de terreno de propiedad de la Nación;

Que en la Resolución N° 45, de 12 de diciembre de 1941, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ordenó la parcelación de las tierras del Sitio de Chilibre;

Que han sido terminados los trabajos de parcelación de tres secciones que según los planos respectivos se denominan A, A-bis y B;

Que el Decreto-Ley N° 32 de 30 de marzo de 1942 excluyó expresamente las tierras del Sitio de Chilibre de la prohibición de adjudicar tierras de propiedad del Estado, a lo largo de la Carretera Transistmica.

DECRETA:

Artículo 1° Segréguese de la finca 1127, denominada Sitio de Chilibre, inscrita en el Registro Público al folio 64 del tomo 22, ubicada en este Distrito, tres globos de terreno, que han sido parcelados y que en el plano oficial se distinguen como Sección A, Sección A-bis y Sección B.

La primera tiene una superficie de 33 hectáreas 1180 metros cuadrados.

La segunda tiene una superficie de 48 hectáreas 3974.30 metros cuadrados.

La tercera tiene una superficie de 298 hectáreas 4487 metros cuadrados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro hará las declaraciones notariales para llevar a efecto la se-

gregación y para que cada una de las secciones constituya en el Registro Público finca distinta.

Artículo 2° El precio de venta de los lotes será el siguiente:

Sección A: Lotes que dan frente a la carretera que conduce a la represa Madden, cinco centésimos el metro cuadrado.

Lotes que dan frente a calles en proyecto, cuatro centésimos el metro cuadrado.

Sección A-bis: Lotes que dan frente a la carretera transistmica, seis centésimos el metro cuadrado.

Lotes que dan frente a calles en proyecto, cuatro centésimos y metro cuadrado.

Sección B: Lotes que dan frente a la carretera transistmica, tres centésimos y medio el metro cuadrado.

Lotes que dan frente a calles en proyecto, dos centésimos el metro cuadrado.

Artículo 3° Los lotes que constituyen esquina a vías públicas tendrán un recargo de diez por ciento sobre el precio de venta.

Artículo 4° Los antiguos ocupantes de estas tierras tienen derecho de preferencia para adquirirlas en compra con una deducción del veinticinco por ciento del precio.

Artículo 5° La venta de lotes se hará a plazos. Tendrá como término cinco años. Los pagos deben hacerse por trimestres, semestres o anualidades adelantadas. El pago inicial será de diez por ciento sobre el valor del lote y los pagos restantes de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta. La mora en el pago dará lugar a un recargo del seis por ciento.

El pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del diez por ciento sobre el valor del mismo.

Artículo 6° La mora en el pago durante una anualidad da lugar a la resolución administrativa del contrato; pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras serán éstas avaluadas por intervención del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y su importe, una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional, le será entregado por el nuevo adjudicatario, quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 7° Ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, más de un lote de terre-

no en la Sección B y hasta dos en las Secciones A y A-bis. La forma indirecta comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad.

Artículo 8º En la venta a plazos el título de dominio será otorgado a costa del adquirente, una vez verificado el pago total del precio.

Artículo 9º No podrán adquirir lotes, a título de compra, individuos de inmigración prohibida.

Artículo 10. El Registro Público se abstendrá de verificar inscripciones que contravengan las disposiciones de este Decreto.

El Registrador estará obligado a poner notas marginales a las inscripciones Constitutivas o traslativas de dominio que se verifiquen por error.

Artículo 11. Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote.

Esta limitación de los derechos del adjudicatario se hará constar expresamente en todas las adjudicaciones y en la inscripción que de éstas se haga en el Registro de la Propiedad.

Artículo 12. Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos o suburbanos, referente a este reparto, que permanezca paralizada por más de tres meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta y el postulante perderá el derecho a la adjudicación del lote que solicita.

Artículo 13. Este Decreto estará en vigor desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 575

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 575.—Panamá, 27 de Enero de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, su Resolución Nº 65 del 22 de Noviembre de 1943, por la cual declara que los señores Pablo Emilio, Pablo, Leandro, María del Rosario, Clementina, Justo Pastor, y Luis Antonio Durán, Saturnino, Fidel, Casiano, Benito, Elida, Balbina Vergara y Angélica Castillo, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "El Macano", ubicado en el distrito de Macaracas, con una capacidad superficial de setenta y cuatro hectáreas, tres mil metros cuadrados (74 Hts. 3000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y

Camilo Samaniego; Sur, tierras libres; Este, tierras libres y camino a La Mesa; y Oeste, tierras libres.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno se ha repartido en la siguiente proporción:

Para Pablo Emilio Durán, jefe de familia	10 Hts.
Para Pablo Durán menor, hijo de Pablo E. Durán	5 Hts.
Para Leandro Durán menor, hijo de Pablo E. Durán	5 Hts.
Para María del Rosario Durán menor, hija de Pablo E. Durán	5 Hts.
Para Clementina Durán menor, hija de Pablo E. Durán	5 Hts.
Para Justo Pastor Durán menor, hijo de Pablo E. Durán	5 Hts.
Para Angélica Castillo menor, sobrina de Pablo E. Durán	3 Hts.
Para Saturnino Vergara, jefe de familia	10 Hts.
Para Fidel Vergara menor, sobrino de Saturnino Vergara ..	5 Hts.
Para Casiano Vergara menor, sobrino de Saturnino Vergara ..	5 Hts.
Para Benito Vergara menor, sobrino de Saturnino Vergara ..	3 Hts.
Para Elida Vergara menor, sobrina de Saturnino Vergara ..	5 Hts.
Para Balbina Vergara menor, sobrina de Saturnino Vergara ..	3 Hts. 3000 m.c.

Total 74 Hts. 3000 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas, por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libre una distancia de diez metros por lo menos, de la cerca al eje del camino de La Mesa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1664-J.—Apartado Postal N° 187.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

en los lugares en donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

REVOCASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 576**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 576.—Panamá, 31 de Enero de 1944.

Vistos: Don Aquilino Tejeira F., apoderado de Justo Pinto, Amada Guardia de Lydna y Esther Pinto de de Gracia, solicita en el anterior escrito que se revoque la Resolución N° 519, proferida por este Despacho el 26 de Octubre último y, en consecuencia, se mantenga la dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, de 25 de Agosto del año próximo pasado.

Se hace preciso hacer un nuevo estudio del punto controvertido. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones:

Primero. Por Escritura N° 194, extendida ante el Notario 1º de este Circuito el 10 de Marzo de 1930, la Nación otorgó título gratuito a Justo Salvador y Esther Pinto y a Amada Guardia de Lydna de un lote de tierras baldías, ubicado en el sitio denominado El Copé, en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de cuarenta hectáreas de superficie. El título fue debidamente inscrito en el Registro el 25 del mismo mes.

Segundo. En la época en que fue expedido ese título de dominio estaba vigente la Ley 137 de 1928 cuyo artículo 7º permitía que

"Los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que le conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal quedarán en condición de objeto de comercio de consiguiente sin las restricciones establecidas en el artículo 167 del mismo Código, en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas (B. 500) por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado".

Tercero. De acuerdo con las reglas sobre interpretación y aplicación de la Ley "en todo contrato

se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptúanse de esta disposición:

1º Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resulten del contrato; y

2º Las que señalen penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido".

Cuarto. Según este precepto los adjudicatarios a título gratuito conservaron un derecho real, que podían ejercitar en cualquier época conforme al artículo 21 del expresado Código, que dice:

"Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad con ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a su ejercicio y cargas prevalecerán las disposiciones de la nueva ley".

Ahora bien: la ley 52 de 1938 dispuso en su artículo 13 lo siguiente:

"Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlas deberán pagar a la Nación seis balboas por cada hectárea o fracción antes de efectuarse el traspaso".

Este precepto subroga el artículo primero del artículo 7º de ley 137 de 1928, ya que existe incompatibilidad entre esas disposiciones. No es menester que la ley 52 expresamente lo declare como parece entenderlo el recurrente. La derogatoria de una ley o de uno de sus preceptos puede ser expresa o tácita. Lo hay en este caso cuando existe incompatibilidad con disposiciones legales posteriores.

Mas la ley 52 citada no puede en este caso regir contratos cuando las leyes coexistentes a su celebración permitían al adjudicatario a título gratuito eliminar, mediante el pago, las restricciones que excluían del comercio el terreno concedido.

En atención a las razones expuestas se revoca la Resolución N° 519, proferida por este Despacho el 26 de Octubre último y, en consecuencia, se aprueba la dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, de 25 de Agosto de 1943.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.65 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 197.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por José Angel de León con fecha 31 de agosto de 1943 para amparar un negocio de carnicería ubicado en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor de León no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio por medio de nota dirigida a la autoridad de Policía de Pedasí, fechada el 11 de septiembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 198.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Antonio Moreno para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Pacora", ubicado en Los Leales, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Moreno no ha comprobado legalmente su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio, el día 28 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 199.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Manuel Camaño con fecha 4 de agosto de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería y cantina denominado "La Tiendecita Rayera", ubicado en La Raya de Santa María, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Camaño hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su

nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 13 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 200.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por George Coote Murray con fecha 27 de julio de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Fe", ubicado en Quebrada de Piedra, Bocas del Toro, por razón de que el mencionado señor Coote Murray no ha comprobado legalmente que no es hijo de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro, el día 7 de diciembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 201.—Panamá, enero 25 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Hilario Zamorano Batista con fecha 6 de agosto de 1943 para amparar un negocio de carnicería ubicado en La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Zamorano Batista hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 13 de agosto último, y por conducto del Inspector de Patentes de Veraguas, por medio de nota fechada el 19 de noviembre del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 214.—
Panamá, enero 31 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Edred Morris con fecha 25 de los corrientes para amparar sus actividades como Agente Comisionista en la ciudad de Colón, por razón de que el mencionado señor Morris es de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941 y artículo 23 de la Constitución de la República.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 225.—
Panamá, enero 31 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Balbino Vásquez Corredoira a nombre de la Sociedad Vásquez y Cía. Ltda. para amparar un establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "La Parada", ubicado en la Calle 16 Oeste Nº 8, por razón de haberse traspasado en venta dicho establecimiento a los señores Endara, Riba S. A. quien debe solicitar la Patente a su nombre y se ordena traspasar a favor de Endara, Riba S. A. los timbres que por valor de B. 30.00 adjuntó a su solicitud de Patente el mencionado señor Vásquez Corredoira.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 226.—
Panamá, enero 31 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la señora Sixta Tulia Lamadrid con fecha 15 de noviembre de 1943, por razón de que la mencionada señora de Lamadrid ha vendido su establecimiento de refresquería denominado "El Caribe", ubicado en la ciudad de Colón, Calle 6ª y Avenida Herrera, a la señora A. Cónhén quien debe obtener Patente a su nombre.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 227.—
Panamá, enero 31 de 1944.

trias no Agrícolas.—Resuelto número 227.—
Panamá, enero 31 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Primera Clase solicitada con fecha 14 de los corrientes por el señor David Malca, natural de Marruecos, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal Nº 3-4821, para amparar un establecimiento de hotel denominado "Kingston" que desea establecer en Colón a partir del 1º de febrero próximo, por razón de que el mencionado comerciante es de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941 y artículo 23 de la Constitución de la República.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 235.—
Panamá, enero 31 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor José Rosanía con fecha 24 de octubre de 1941 para amparar una casa de empeño ubicada en la ciudad de Colón, de acuerdo con la comunicación que hace a este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo por medio del oficio Nº 6 de fecha 3 de los corrientes, en el cual consta que el mencionado comerciante es propietario de un establecimiento de casa de empeño ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Central Nº 10139 para el cual solicitó Patente con fecha 7 de mayo de 1942.

Se ordena devolver al precitado señor Rosanía la suma de B. 15.00 que consignó por medio de cheque en este Ministerio para cubrir el impuesto ocasionado por la referida Patente que se niega.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 241

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 241.—
Panamá, febrero 1º de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Felipe Saomón con fecha 16 de julio de 1942 para amparar el establecimiento de mercancías secas denominado "El Porvenir", ubicado en Santiago de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Salomón es de raza de inmigración prohibida (libanés).

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941 y artículo 23 de la Constitución de la República.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 242

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 242.—Panamá, febrero 1º de 1944.

Niégrese la Patente General solicitada por Julio Alfredo Alcedo con fecha 29 de enero último para amparar negocios de molino de arroz, cantina y carnicería ubicados en el Corregimiento de Río de Jesús, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, por razón de haber retirado dicha solicitud de Patente el mencionado señor Alcalde por medio de memorial fechado el 31 de enero próximo pasado.

Se ordena devolver al señor Julio Alfredo Alcedo timbres por valor de B. 60.00 que adjuntó a su solicitud de Patente Comercial.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ORDENANZA NUMERO 59
(DE 3 DE ENERO DE 1944)

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Art. 1º Las Rentas Públicas y los Recursos del Tesoro Provincial, para el período fiscal de 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1944, se estiman en la suma de doscientos cuarenta mil balboas (B. 240.00.00) de acuerdo con el siguiente detalle:

Cta. No.	Detalle	Suma
21-1	Agentes comisionistas, viajeros y de fábricas	B. 5,600.00
21-2	Aguas gaseosas, fábricas de	4,100.00
21-3	Anuncios de Oficina, Avisos y Rotulos	18,700.00
21-4	Aprovechamientos	1,400.00
21-5	Autos de comercio y particulares	18,130.00
21-6	Autos traspasos	1,100.00
21-7	Arrendamientos, bienes provinciales	1,100.00
21-8	Armas de fuego, ferrete de animales, Registro de	100.00
21-9	Bailes de espectralación y serenatas	2,500.00
21-10	Barberías y Peluquerías	2,200.00
21-11	Bicicletas y motocicletas	200.00
21-12	Billares, mesas de	1,500.00
21-13	Bienes Monstruosos y Vacantes	5.00
21-14	Cabarets (Clubs Nocturnos)	32,000.00
21-15	Carretas y carretillas	20.00
21-16	Cigarros y cigarrillos, Fábricas de	50.00
21-17	Coches de comercio	600.00
21-18	Cervecería, Fábricas de	750.00
21-19	Clubes Sociales, Cooperativas	100.00
21-20	Carreras de Perros y Caballos	100.00

21-21	Cantinas Nocturnas, Apertura Nocturnal	9,000.00
21-22	Cementerios, Inhumación y renovaciones	1.00
21-23	Cementerio, venta de Lotes	1.00
21-24	Cajas Musicales, (50% Impuesto)	11,000.00
21-25	Coqueras y velaciones (usufructo de Playas, Chagres, Donoso)	50.00
21-26	Deguello de carey, derecho de posate (Tortuga y Canado)	50.00
21-27	Edificaciones y reedificaciones	2,500.00
21-28	Empeño, Casas de	2,800.00
21-29	Establecimientos de óptica	200.00
21-30	Espectáculos Públicos (Teatros, Circo, Boxeos, etc.)	17,500.00
21-31	Fotografías, Talleres de	700.00
21-32	Fruterías	800.00
21-33	Gallerías, Riñas de Gallos	1.00
21-34	Garages para Autos de Comercio	900.00
21-35	Gas Artificial, Impto. de Concesión (Contratos Aprobados por Acuerdos Nos. 22 de 8/21/22 y 5 de 2/22/24)	500.00
21-36	Heladerías y refresquerías	3,000.00
21-37	Hospitales Privados	400.00
21-38	Hoteles, Restaurantes, Fondas y Casas de Hospedaje	15,000.00
21-39	Impuesto Comercial (Mercancías al por menor 35%)	14,000.00
21-40	Impuesto 1% Pro-Carreteras	2,100.00
21-41	Intereses sobre depósitos	100.00
21-42	Incineraciones pagadas	400.00
21-43	Jabonerías, Fábricas de	70.00
21-44	Juegos permitidos (Bolos, Boliches, Cartas, Dominó, Cacho)	2,500.00
21-45	Lavado y aplanchado, Casas de	4,100.00
21-46	Ladrillos, mosaicos, bloques, fábricas de	1.00
21-47	Matadero y Zahurda, Servicios de (Chiqueros, Pesa, Estadia)	5,000.00
21-48	Multas correccionales (Alcaldías, Corregidurías y Juzgados)	35,000.00
21-50	Matriculas y Licencias	100.00
21-51	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	1,000.00
21-52	Pesas y Medidas	3,000.00
21-53	Placas vendidas (vehículos y perros)	3,500.00
21-54	Plantas Eléctricas	600.00
21-55	Perros, Impuesto sobre	60.00
21-56	Policía Nacional, Servicio de	900.00
21-57	Sastrerías y Tintorerías, Talleres de	500.00
21-58	Salones de Belleza	100.00
21-59	Trapiches y Juntas agrícolas, Impuesto sobre	1.00
21-60	Tablillas para Avisos, Impuesto sobre	200.00
21-61	Ventas ambulantes (Buhoneros)	400.00
21-62	Varios Ingresos	10.00

Sub-Total

Saldo libre en Caja, calculado por aproximación, a Diciembre 31 de 1943

B. 279,524.00

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos, del Tesoro Provincial, para el mismo período, se fijan en B. 279,524.00 de acuerdo con el siguiente detalle:

23-DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

1ª Cámara Legislativa.

Cta. No.	Mensual	Sumas
23-1	Para pagar las dietas de (19) Representantes al Ayuntamiento de Colón,	

Cta. No.	Mensual	Sumas	Cta. No.	Mensual	Sumas
	por cada día de sesiones a que concurren al Ayuntamiento, al tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 324 de 27 de Febrero de 1942 (G. Og. 8745) y la Ley 82 de 1941, así: (19) Representantes durante (21) días de sesiones del mes de Diciembre de 1944, a diez balboas cada uno				
23-2	B. 190.00	B. 3,990.00	23-9	40.00	480.00
			1 Conserje del Palacio Provincial	80.00	960.00
			1 Mozo de Aseo	50.00	600.00
			23-9 Para compra de materiales, reparaciones pequeñas, y útiles de aseo del Palacio Provincial, hasta		300.00
			Gobernación.		
			23-10 Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación de la Provincia durante doce (12) meses así:		
			Un Secretario	150.00	1,800.00
			Un Oficial Mayor	100.00	1,200.00
			Un Oficial de 2ª categoría	90.00	1,080.00
			Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00
			Un chauffeur	85.00	1,020.00
			Un Portero	40.00	480.00
			Sección de Justicia Social.		
			Un Oficial de Justicia Social	125.00	1,500.00
			Un Asistente de Justicia Social	90.00	1,080.00
			23-11 Para la compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, uniformes para el chauffeur, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas de escribir, muebles y otros gastos de la Gobernación Provincial, así:		
			Para la Gobernación de Colón, hasta		700.00
			Para la Sección de Justicia Social, hasta		150.00
			Alcaldías.		
			23-12 Para pagar los sueldos de los Alcaldes, Secretarios y demás personal de las Alcaldías de la Provincia durante doce meses, así:		
			Distrito de Colón.		
			El Alcalde	250.00	3,000.00
			El Secretario	135.00	1,620.00
			El Oficial Mayor	95.00	1,140.00
			Un Oficial de 2ª categoría	80.00	960.00
			Un Oficial de Registro Civil	80.00	960.00
			Un Oficial de Estadística	70.00	840.00
			Un Intérprete Oficial	70.00	840.00
			Una taquígrafa-mecanógrafa de 1ª categoría	125.00	1,500.00
			Un Archivero	60.00	720.00
			Un chauffeur	75.00	900.00
			Un Portero	40.00	480.00
			Distrito de Portobelo.		
			El Alcalde	75.00	900.00
			El Secretario	45.00	540.00
			Alcaldías Municipales.		
			23-13 Para pagar los gastos de representación del Alcalde del Distrito de Colón, durante doce meses	100.00	1,200.00
			23-14 Para pagar los gastos de viáticos de los siguientes Alcaldes:		
			Para el Alcalde de Colón, hasta		40.00
			Para el Alcalde de Portobelo		150.00
			23-15 Para compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, uniformes para el		
			Secretaría del Ayuntamiento.		
23-3			Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento durante meses y el del Archivero, durante doce meses, así:		
			Un Secretario	200.00	400.00
			Un Oficial Mayor estenógrafo	110.00	220.00
			Dos Estenógrafas-Mecanógrafas de 1ª categoría, a	110.00	440.00
			Un Archivero	75.00	900.00
			Un Portero	40.00	80.00
23-4			Para la compra de materiales, reparaciones de máquinas de escribir, muebles, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo de la Corporación Provincial, hasta		600.00
23-5			Para pagar los gastos de cumplimientos y Representación del Ayuntamiento de Colón así:		
			Para gastos de cumplimiento y representación, hasta		600.00
			Para funerales de Representantes y Concejales en ejercicio hasta		300.00
			Para Coronas, hasta		100.00
23-6			Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales durante doce meses, así:		
			Secretario del Concejo de Colón	60.00	720.00
			Secretario del Concejo de Portobelo	10.00	120.00
23-7			Para la compra de materiales, reparaciones de máquinas de escribir, muebles, trabajos de imprenta y útiles de escritorio y aseo de los Consejos Municipales, así:		
			Para el Concejo de Colón, hasta		300.00
			Para el Concejo de Portobelo, hasta		200.00
			Palacio Provincial.		
23-8			Para pagar los sueldos del Relojero y los empleados encargados de la conservación y aseo del Palacio Provincial, así:		
			1 Relojero para las ofici-		

Cta. No.	Mensual	Sumas	Cta. No.	Mensual	Sumas
chauffeur, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas de escribir, muebles y otros gastos de las Alcaldías Municipales, así:			23-21	Para pagar las raciones de los correccionados, enjuiciados y sentenciados, durante doce meses, de acuerdo con el mandato del Art. 55, inciso 4º de la Ley 82 de 1941 (G. Of. 857 de 7-17-41), hasta	14,500.00
Para la Alcaldía de Colón, hasta		500.00	Total	B. 66,559.00	
Para la Alcaldía de Portobelo, hasta		175.00			
<i>Corregidurías.</i>					
23-16 Para pagar los sueldos de los Corregidores y empleados subalternos del Distrito de Colón, durante doce meses, así:					
<i>Corregiduría del Barrio Sur</i>					
Un Corregidor	150.00	1,800.00	25-1	Para pagar los sueldos del personal del Juzgado Nocturno de Policía de Colón, durante doce meses, así:	
Un Secretario	100.00	1,200.00	Dos Jueces de Policía a B. 75.00 cada uno	350.00	4,200.00
Un Escribiente	65.00	780.00	Dos Secretarios a B. 100.00 cada uno	200.00	2,400.00
Un Interpretre	75.00	900.00	Un Intérprete	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00	Un Portero	40.00	480.00
<i>Distrito de Colón.</i>			25-2	Para pagar los sueldos del personal del Juzgado de Tránsito, durante doce meses, así:	
Corregidor de Donoso (M. de la Borda)	35.00	420.00	El Juez de Tránsito	175.00	2,100.00
Corregidor de Limón	45.00	540.00	Un Secretario	100.00	1,200.00
Corregidor de Chagres	35.00	420.00	Un Portero	40.00	480.00
Corregidor de Majagual (Pto. Pilón)	45.00	540.00	25-3	Para la compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas de escribir, muebles y otros gastos de los Juzgados Nocturnos de Policía y de Tránsito, así:	
Corregidor de Salud	15.00	180.00	Para el Juzgado Nocturno de Policía, hasta		275.00
Corregidor de María Chiquita	15.00	180.00	Para el Juzgado de Tránsito, hasta		275.00
Corregidor de Vigía (Sta. Rosa)	30.00	360.00	<i>Juzgados Municipales.</i>		
Corregidor de Río Indio	15.00	180.00	25-4	Para pagar los sueldos del personal de Juzgados Municipales de la Provincia, durante doce meses, así:	
Corregidor de Cocle del Norte	15.00	180.00			
Corregidor de Ciri (Escobal)	30.00	360.00	<i>Distrito de Colón.</i>		
Corregidor de La Encantada	15.00	180.00	Tres Jueces, a B. 175.00 cada uno	525.00	6,300.00
Corregidor de Lagarto	20.00	240.00	Tres Secretarios a B. 125.00 cada uno	375.00	4,500.00
Corregidor de Pina	15.00	180.00	Tres Oficiales Mayores a B. 90.00 cada uno	210.00	2,520.00
<i>Distrito de Portobelo.</i>			Tres Porteros a B. 45.00 cada uno	135.00	1,620.00
Corregidor de Garrote	15.00	180.00	<i>Juzgado 3º (rama criminal)</i>		
Corregidor de Isla Grande	15.00	180.00	Un taquígrafo mecanógrafo	90.00	1,080.00
Corregidor de Sta. Isabel	35.00	420.00	Un Citador para el Juzgado y Personería	60.00	720.00
Corregidor de Cuango	15.00	180.00	<i>Distrito de Portobelo.</i>		
Corregidor de Culebra	15.00	180.00	Un Juez en Portobelo ..	30.00	360.00
Corregidor de Miramar	15.00	180.00	Un Secretario en Portobelo ..	7.50	90.00
Corregidor de Nombre de Dios	40.00	480.00	25-5	Para pagar hasta un mes de sueldo a los Jueces que por razón de enfermedad comprobada se separan de sus cargos y a los suplentes que por razón de vacaciones o Licencias deban sustituirlos, de acuerdo con el mandato de los Arts. 28 y 32 de la Ley 25 de 1937.	
Corregidor de Palenque	35.00	420.00			
Corregidor de Viento Frio	20.00	240.00			
Corregidor de Mandinga	10.00	120.00			
23-17 Para la compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas, muebles y otros gastos de las Corregidurías, así:					
Para la Corregiduría del B. Sur, hasta		300.00			
Para las (23) Corregidurías restantes, hasta		1,200.00			
23-18 Para pagar el alquiler de los locales que ocupan las Corregidurías y cárceles y oficinas de la Provincia, así:					
Corregiduría del Barrio ..	45.00	540.00			
Corregiduría de Vigía (Sta. Rosa) ..	7.50	90.00			
Corregiduría de Donoso ..	5.00	60.00			
Corregiduría de Miramar ..	2.50	30.00			
Corregiduría de Sta. Isabel ..	3.00	36.00			
Cárcel de Donoso ..	1.50	18.00			
Para alquiler de locales eventuales, hasta		100.00			

Cta. No.	Mensual	Sumas	Cta. No.	Mensual	Sumas
	Hacienda, así:				
	El Tesorero Provincial y sus empleados, hasta	125.00		ciales, consulares y placas pequeñas para autos comerciales, hasta	2,500.00
	El Colector de Chagres, Pina, Lagarto, Salud y la Encantada, hasta	75.00	27-12	Para pagar la cuota de 2½% del Seguro Social, sobre la nómina Provincial que por mandato de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1943, le toca aportar a la Provincia, 4% sobre	
	El Colector de Donoso, Río Indio y Cocle del Norte, hasta	75.00		B. 128,530.00	5,141.20
	El Colector de Portobelo y Sta. Isabel, hasta	145.00	27-13	Para atender al pago de gastos imprevistos, durante el ejercicio fiscal, hasta	1,000.00
	Auditoría Provincial.		27-14	Para pagar la subvención que da la Provincia a la Oficina de Seguridad, por mandato de la Ordenanza N° de de de a razón de	90.00 1,080.00
27-4	Para pagar los sueldos del Personal de la Auditoría Provincial, durante doce (12) meses, así:		27-15	Para pagar la subvención que da la Provincia a la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos, por mandato de la Ordenanza N° de de de a razón de	750.00 9,000.00
	El Auditor Provincial	300.00 3,600.00	27-16	Para pagar la subvención que da la Provincia a la casa del anciano por mandato de la Ordenanza N° de de de 1943, a razón de	100.00 1,200.00
	El Ayudante Auditor	175.00 2,100.00	27-17	Para pagar las cuentas de vigencia expiradas en el año de 1943	500.00
	Una Secretaria, Taquígrafa Mecanógrafa	110.00 1,320.00		Total Hacienda	B. 49,310.70
	Un Portero Mensajero	40.00 480.00		CAPÍTULO IV	
27-5	Para pagar los gastos de movilización del Auditor Provincial o su Ayudante, en visita a los Distritos, hasta	125.00		29 DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
27-6	Para la compra de materiales, útiles de escritorio y aseo, trabajos de imprenta, reparaciones de máquinas de escribir, muebles y otros gastos de las siguientes oficinas, así:		29-1	Para pagar la cuota de 20% con que contribuye la Provincia al sostenimiento del ramo de Educación, de conformidad con el mandato de la Ley 89 de 10 de Julio de 1941, (G. Of. N° 8559 de 7-19-41), 20% sobre B. 240,000.00	48,000.00
	Tesorería Provincial de Colón, hasta	700.00		CAPÍTULO V	
	Auditoría Provincial, hasta	400.00		31-DEPARTAMENTO DE GASTOS GENERALES Y OBRAS PUBLICAS	
	Colecturías Provinciales de Hacienda, hasta	250.00		Incineradora.	
27-7	Para la compra de libros de contabilidad, impresión de formularios, reportes, avisos en los periódicos, fletes, o acarreo, cables, gramas y portes aéreos de los distintos departamentos de la Administración, hasta	800.00	31-1	Para pagar los sueldos del Personal que maneja la incineradora de cadáveres, de la Provincia en el Hospital Manuel Amador Guerrero, durante doce (12) meses, así:	
27-8	Para la devolución de contribuciones e impuestos en el año, hasta	250.00		Un maquinista incinerador	100.00 1,200.00
27-9	Para pagar la prima de seguro de los empleados de la Provincia, que se mencionan a continuación:			Un asistente aseo	50.00 600.00
	Tesorero Provincial	100.00	31-2	Para pagar el combustible (aceite liviano Diesel), gas artificial, luz eléctrica y otros gastos varios de la incineradora, durante (12) meses, así:	
	Auditor	100.00		Para combustible, aceite diessel	500.00
	Jefe de contabilidad	50.00	31-3	Para prever el gasto que de-	200.00
	Dos Coletores diurnos	40.00			
	Dos Coletores nocturnos	30.00			
	Un Jefe de Facturación y Catastro	20.00			
	Colector de Donoso	7.50			
	Colector de Chagres	7.50			
	Colector de Portobelo	7.50 B. 362.50			
27-10	Para pagar el seguro contra riesgo, daños y perjuicios del carro de la Alcaldía del Distrito, Motor N° D-137-475 y del carro funerario de la ciudad Motor N° D-19-137-475 por un año, hasta	97.00			
	Póliza N° AC-487527 Prima	48.00			
	Póliza N° AC-487529 Prima	49.00			
27-11	Para la adquisición de placas de metal para autos, motocicletas, bicicletas, caretilas, coches, autos ofi-				

Cta. No.	Mensual	Sumas	Cta. No.	Mensual	Sumas
	mande la compra de ataúdes y servicio de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad que por mandato de investigación judicial no se deban incinerar, hasta				
		80.00			
	Plantas Eléctricas.				
31-4	Para pagar los sueldos del personal de las plantas eléctricas de Limón, Nueva Providencia y Escobal, durante doce (12) meses, así:				
	Dos (2) Jefes mecánicos electricistas, c/u 95.00	190.00			2,280.00
	Dos (2) Ayudante electricistas, c/u 75.00	150.00			1,800.00
31-5	Para pagar el servicio de mantenimiento, compra de aceite combustible, lubricante, gasolina, focos y otros gastos de las plantas eléctricas de Limón, Nueva Providencia y Escobal, durante (12) doce meses, hasta				1,500.00
	Servicios Varios.				
31-6	Para pagar el servicio de dos (2) boticas nocturnas, en barrios distintos de la ciudad de Colón, durante (12) doce meses, así:				
	Para pilas secas, hasta	40.00			
	Para conservación, a razón de	20.00			240.00
31-8	Para pagar los servicios de Administrador del Gimnasio Provincial durante (12) meses, así:				
	Un Administrador del Gimnasio	125.00			1,500.00
31-9	Para pagar el servicio de alumbrado eléctrico, teléfono, y llamadas a larga distancia de las Oficinas Administrativas, inclusive la Gobernación y el Gimnasio Provincial, durante (12) doce meses, hasta				2,550.00
31-10	Para pagar el servicio de suministro de agua a las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, durante (12) meses, hasta				1,500.00
31-11	Para pagar el servicio de arriendo a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, de lotes que ocupa la Municipalidad, así:				
	Lote "A" Manzana 64 Matadero y Zahurda	50.00			600.00
	Lote "16" Manzana 3 Gimnasio Provincial				1.00
	Lote "13" Manzana 19 Estación Central Bomberos				25.00
	Plano L-61111-34—Parque Colón				1.00
	Plano L-61111-34—Parque Juvenil de Juegos				1.00
31-12	Para atender al pago de garage, reparaciones, útiles de limpieza, suministro de gasolina, aceites lubricantes y otros gastos varios de los carros y equipos de trabajo de la Provincia, durante (12) doce				
	meses, así:				
	Para el carro de la Alcaldía, hasta				800.00
	Para el carro funerario, hasta				250.00
	Para el camión Provincial				400.00
	Para el camión de Limón				300.00
	Para la máquina de cortar hierba				60.00
	Jardines y Parques.				
31-13	Para pagar el sueldo de un Técnico Jardinero, dos capataces y siete jardineros durante (12) doce meses, así:				
	Un (1) Técnico Jardinero	75.00			900.00
	Dos Capataces jardineros, c/u B. 60.00	120.00			1,440.00
	Siete (7) Jardineros de Oficio, c/u B. 50.00	350.00			4,200.00
31-14	Para la compra de plantas y abonos, e implementos de Jardinería y otros gastos varios en relación con los jardines de los parques y paseos públicos, durante (12) doce meses, hasta				500.00
	Gastos Varios y Contribuciones.				
31-15	Para pagar el valor de las banderas, cordeles y mantenimiento de las astas de bandera de las plazas y edificios públicos de la Provincia durante (12) doce meses, hasta				400.00
31-16	Para reembolsar al Tesoro Nacional el valor de los servicios prestados por la Policía Nacional en los cabarets y lugares de diversión de la ciudad durante (12) doce meses, así:				
	Hasta (14) agentes a razón de B. 65.00 c/u	910.00			10,920.00
31-17	Para pagar el auxilio pro-turismo con que contribuye la Provincia de Colón, por mandato del artículo 10 de la Ley 74 de 18 de Julio de 1941, (G. Of. N° 8545) a razón de B. 125.00				1,500.00
31-18	Para pagar la cuota con que contribuye la Provincia de Colón, a las obras de saneamiento contra la malaria, al tenor de lo dispuesto por la Ley 58 de 2 de Junio de 1941, en su artículo 7° (G. Of. N° 8531) y el Decreto Ejecutivo N° 179 de 21 de Marzo de 1942 3% sobre B. 240,000.00				7,200.00
31-19	Para atender la compra del siguiente mobiliario y equipo en que se fijan las necesidades más apremiantes de las oficinas administrativas, así:				
	Gobernación de la Provincia.				
	(3) Poltronas, tapizadas y reacondicionamiento de un sofá y (3) poltronas en uso, hasta				500.00

Cta. No.	Mensual	Sumas	Cta. No.	Mensual	Sumas
Corregiduría de la Provincia.			construcción de obras públicas en la Provincia, hasta		
(10) Escritorios pequeños estilo pupitre del Ayuntamiento, a B. 55.00 cju ..		550.00			22,905.80
(10) Sillas giratorias a B. 35.00 cju ..		350.00	Total		B. 71,801.80
(10) Archivadores de caoba con cierre automático a 60.00 cada uno		600.00	Recapitulación.		
Personería Municipal de Colón.			Departamento de Gobierno ..		66,559.00
(1) Juego de muebles tapizados de (4) poltronas, un sofá y mesa de centro ..	210.00		Departamento de Justicia ..		43,852.50
(8) Poltronas paradas de caoba, con asiento tapizado B. 18.50 ..	148.00		Departamento de Hacienda ..		49,310.70
(1) Mesita auxiliar para la Secretaría con gaveta ..	25.00		Departamento de Educación ..		48,000.00
(1) Máquina de escribir Underwood ..	150.00		Departamento de Gastos Generales y Obras Públicas ..		71,801.80
(2) Lámparas eléctricas de mesa ..	40.00		Total		B. 279,524.00
Corregiduría del Barrio Sur.			Artículo 3º Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Provincial necesita ser examinada y autorizada por el Auditor Provincial y refrendada por el Gobernador de la Provincia, y si careciere de esta formalidad, el Tesoro Provincial no podrá proceder a su pago. (Art. 24, Ley 6ª del 1º de Febrero de 1941).		
(1) Escritorio de caoba modelo streamline con su vidrio ..	140.00		Artículo 4º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el presupuesto de gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado si no está acompañado de un informe del Auditor Provincial en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.		
(1) Silla giratoria de caoba con ruedas ..	35.00		Artículo 5º Toda requisición para la compra de materiales o prestación de servicios de cualquier departamento de Gobierno Provincial deberá dirigirse al Gobernador de la Provincia, para su autorización, siendo después enviada a la Auditoría Provincial. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicio son necesarios, que los precios son correctos, y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos será aprobado por el Auditor Provincial.		
(1) Mesita de caoba para máquina de escribir, con ruedas ..	20.00		Artículo 6º Para hacer uso de la partida 27-13 de departamento de Hacienda, gastos imprevistos, es necesario la autorización previa de la comisión de Hacienda.		
(1) Máquina de escribir ..	150.00		Artículo 7º El superávit provincial correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1943, una vez establecido después de deducido el saldo libre en Caja, calculado por aproximación, se hará conocer a la comisión de Hacienda del Ayuntamiento Provincial, la que en asocio del Gobernador de la Provincia, queda facultada con amplios y plenos poderes fiscales para disponer su inversión, dando cuenta de ello a dicha corporación, en su próximo período de sesiones.		
Juzgado Municipal de Portobelo.			Artículo 8º Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1944.		
(1) Escritorio mediano estilo Secretario ..	95.00		Dada en la ciudad de Colón, a días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentitres.		
(1) Silla giratoria de caoba con ruedas ..	35.00		El Presidente,		
(2) Estantes archivadores, cada uno B. 35.00 ..	35.00		El Secretario,		
(1) mesa para máquina de escribir de caoba con ruedas ..	20.00		GILBERTO ARIAS H.		
(1) Máquina de escribir ..	150.00		Carlos J. Ortiz.		
Alcaldía Municipal de Portobelo.			República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.		
(1) Escritorio mediano estilo Secretario ..	95.00		Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.		
(1) Silla giratoria de caoba con ruedas ..	35.00		El Gobernador,		
(1) Estante archivador ..	35.00		El Secretario,		
(1) Mesa para máquina de escribir, con ruedas ..	20.00		CARLOS J. QUINTERO.		
(1) Máquina de escribir ..	150.00		V. G. Ivaldy G.		
Personería Municipal de Portobelo.			República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.		
(1) Escritorio mediano, estilo secretario ..	95.00		No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.		
(1) Silla de caoba giratoria, con ruedas ..	35.00		RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.		
(1) Estante archivador ..	35.00		El Ministro de Gobierno y Justicia,		
(1) Mesita de caoba con ruedas, para máquina de escribir ..	20.00		C. DE LA GUARDIA JR.		
(1) Máquina de escribir ..	150.00				
Obras Públicas.					
31-20 Para atender a los gastos de reparación y conservación de los edificios y parques públicos, y para					

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de febrero de 1944.

As. 4427. Escritura N° 317 de 17 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Guillermo Tejada Puello constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad, y la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela obligación hipotecaria y anticrética a dicho señor.

As. 4428. Resuelto N° 1944, de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pro-Phy-Lac-Tic Brush Co. domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, E. U. de A.

As. 4429. Resuelto N° 921 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Mead Johnson y Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 4430. Resuelto número 922 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad The A S Boyle Company, domiciliada en Jersey City, New Jersey, E. U. de A.

As. 4431. Resuelto N° 923 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de la sociedad Life Savers Corporation, domiciliada en Port Chester, N. Y., E. U. de A.

As. 4432. Resuelto N° 924 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad The S. S. White Dental Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A.

As. 4433. Diligencia de fianza practicada en el Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 17 de febrero de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Francisco López Frias.

As. 4434. Resuelto N° 925 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Michigan, E. U. de A.

As. 4435. Resuelto N° 926 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Michigan, E. U. de A.

As. 4436. Resuelto N° 927 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 4437. Resuelto N° 928 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica de la sociedad Columbia Picture Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4438. Escritura N° 318 de 17 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a María Anastasia Coll de la Rosa un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, ésta declara haber construido una casa en dicho terreno y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 4439. Escritura N° 258 de 8 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastián Barranco el globo de terreno denominado El Carañón ubicado en el Distrito de La Chorrera.

As. 4440. Escritura N° 174 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Alicia Castro de Porras vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el Banco Nacional cancela unos gravámenes.

As. 4441. Escritura N° 306 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodri-

guez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden dos lotes de terreno a Maximiliano Arosemena.

As. 4442. Escritura N° 305 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred Mc Barnette venden un lote de terreno a Rafael Vásquez Tinoco.

As. 4443. Escritura N° 163 de 11 de febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por Eloisa González de Angulo.

As. 4444. Escritura N° 321 de 17 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard y Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a Francisco Cunto, quien lo vende a Leticia Morales de Correa.

As. 4445. Escritura N° 287 de 14 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Augusto Samuel Boyd vende una finca de su propiedad a María Guadalupe Chávez Chávez de Castillero.

As. 4446. Escritura N° 1284 de 30 de noviembre de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela Antonia Murillo viuda de Castañeda un lote de terreno de la Sección B del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4447. Escritura N° 177 de 18 de febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4448. Escritura N° 24 de 31 de enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Antonio Mendoza y otros, venden a Eliseo Cedeño Rodríguez una casa y solar situados en la ciudad de Chitré.

As. 4449. Escritura N° 2 de 26 de enero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Román Medina segrega un lote de terreno de su finca N° 3176 denominado Potrero de las Palmas, ubicado en el Distrito de Las Tablas, y declara unas mejoras.

As. 4450. Escritura N° 167 de 27 de enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Julio Jiménez Sierra confiere poder general a Inocencio Jiménez Sierra y sustituye en éste un poder que le confirió su hermana María Jiménez Sierra de Greame.

As. 4451. Escritura N° 311 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Dolores Alvarez de Arango vende una finca a José Rubén Tejada.

As. 4452. Escritura N° 178 de 19 de febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Esteban González un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 4453. Certificado N° 26 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad Delbene Hermanos y Cia., domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4454. Certificado N° 27 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad Productos Solmar, S. A., domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4455. Certificado N° 25 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad Delbene Hermanos y Cia., domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4456. Escritura N° 94 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Welvel Coifa Kardonski confiere poder general a Saul Coifa Kardonski.

As. 4457. Escritura N° 291 de 15 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada en una finca de su propiedad de Sixta Morales de Soto.

As. 4458. Certificado N° 24 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4459. Certificado N° 23 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4460. Certificado N° 561 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA Y.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de febrero de 1944.

As. 4461. Escritura N° 279 de 21 de abril de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Palacio y Otto Jesurun Lindo hacen una declaración.

As. 4462. Certificado N° 572 de 7 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4463. Escritura N° 162 de 8 de mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Isabel Trujillo de Franceschi vende una finca ubicada en Horconitos, Chiriquí, a Eufemia Carrera de Marín.

As. 4464. Patente General N° 405 de 25 de enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Félix B. Maduro S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 4465. Escritura N° 149 de 8 de febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Reed Edwin Hopkins confiere poder general a Ruth Edna Whipple, y se revoca un poder.

As. 4466. Escritura N° 66 de 13 de enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Octavia Obaldia de Vásquez un lote de terreno ubicado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4467. Escritura N° 67 de 13 de enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Octavia Obaldia de Vásquez un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 4468. Escritura N° 320 de 18 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Alejandro Jiménez y Yolanda Ester Jiménez un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4469. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3496 de 3 de febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Flora Curto, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4470. Escritura N° 3 de 10 de febrero de 1944, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, E. U. de A., por la cual Thomas James Brady confiere poder especial a Juan Rivera Reyes.

As. 4471. Escritura N° 303 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Rialto S. A. en la cual se aprobaron los Estatutos.

As. 4472. Escritura N° 300 de 16 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Thomas James Brady, por medio de apoderado, vende a John Saint Clair Brady dos cantinas situadas en esta ciudad.

As. 4473. Escritura N° 327 de 19 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S. A. vende a Vi-

cente Parada un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 4474. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3265 de 18 de noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mateo González, domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 4475. Escritura N° 1334 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Icaza y Cia. Limitada vende a Candelaria Iglesias de Malo dos lotes de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 4476. Escritura N° 296 de 15 de febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Icaza y Cia. Limitada y Candelaria Iglesias de Malo adicionan la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4477. Escritura N° 327 de 18 de febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Eugenia María Sosa cancela una hipoteca constituida por Lilia Reluz de Hurst, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que el señor Florencio Barba y la señora Lilia Elisa Quijano de Vallarino, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "F. Barba & Vallarino, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B. 10.000.00 aportado por iguales partes entre los socios en dinero efectivo;

Que el objeto de la Compañía es explotar el negocio de lavandería y tintorería, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 462 de 14 marzo de 1944 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, marzo 14 de 1944.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00) que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Frederick y Alberto Roca

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

y Pedro Martínez, por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

Sentencia de primera instancia: 327

David, febrero veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Este proceso que está para recibir sentencia, tiene por base el auto de proceder que se reproduce:

Como no fué posible localizar al enjuiciado Pedro Martínez, hubo que emplazarse, como consta en la foja 85. Llenadas como fueron las formalidades de este emplazamiento, se ha celebrado la audiencia oral el 25 del presente mes, quedando así el proceso para recibir sentencia, la que, para dictarla, se considera:

(Por la declaración de Bonifacio Bonilla que fue el cuidador de los bienes de Miller, foja 13), se viene en cuenta que realmente la casa donde estaban los objetos tomados, estaba abierta; sin seguridad alguna; y que allí estuvo viviendo, tiempo antes, un norteamericano que presta servicio en el Hospital de Ancón, quien encontró las puertas abiertas. Pudo en realidad ser ese norteamericano, el que al irse de esa casa, vendió al procesado Martínez las camas de que se hablan.

Por lo dicho, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a los procesados William Frederick y Alberto Houx, y Pedro Martínez R. de los cargos por los cuales se les llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, Abel Gómez.

La Secretaria, Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Martínez R. se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, marzo 7 de 1944.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos es de color blanco, bastante gorda, natural de Nicaragua y de regular estatura, fué vecina de esta ciudad en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Petosme (a) Fotone o Potome, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, triguero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra ambos.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día veintinueve (29) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración

de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos por este Tribunal es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Ana Rosa Román o Joaquina Cosío.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Petosme (a) Fotone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra dichos procesados.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día veinte (20) de los corrientes para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Zoila Rosa Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que

manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pascual Venancio González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, soltero, pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-1518, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Aguacate", ubicado en el lugar de su vecindad (Atalaya-distrito de Santiago), de una superficie de nueve hectáreas con siete mil novecientos veintiocho metros cuadrados (9 Hts. 7928 m. c.) alinderado así:

Norte, Río de Jesús y terrenos libres;

Sur, terrenos libres;

Este, terrenos libres nacionales, y

Oeste, el Río Jesús.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Víctor Rodríguez y Dominga Escobar, varón y mujer por su orden, ambos mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, y cedulado el primero 35-1788, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad el título de propiedad, en gracia de dos lotes de terreno situados en el mencionado distrito llamados "Cerramiento" y "Alto del Marañón", el primero tiene una cabida superficial de veintiuna hectáreas cuatro mil setecientos noventa y dos metros cuadrados y está alinderado así: Norte, terreno de Juan Bautista Pérez y Vicente Cárdenas; Sur, Río Estibaná; Este, terreno de Julio Villa, montes y parte del río mencionado; Oeste, terreno de Domingo Pérez. El segundo lote arroja una superficie de diez hectáreas y cinco mil ochenta metros cuadrados (10 Hts. 5080 m.c.) y limita por el Norte, terreno de Justo Mendieta; Sur, camino que conduce a la Colorada Arriba; Este, camino a los Picadores; Oeste, terreno de Juan Bautista Pérez.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial. Chitré, 29 de Febrero de 1944.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a Bernardo González, de generales desconocidas, para que concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por medio de la cual confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, y cuya parte resolutiva dice así:

'Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por este medio Emplaza a Merrill Deering Wish, de cuarentidós años de edad, casado, capitán de aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia absolutoria proferida a su favor en el juicio que en su contra se sigue por el delito de lesiones personales, y cuya parte resolutiva es como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento al Capitán Merrill Deering Wish, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa de Canavaggio en la Avenida José Francisco de la Ossa.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación).